

ORDEN DE PREDICADORES

PROVINCIA DE SAN AGUSTÍN
EN ARGENTINA Y CHILE



PROTOCOLO DE
PREVENCIÓN
DE CONDUCTAS CONTRARIAS
AL SEXTO MANDAMIENTO

Normas para la prevención y protección
de menores y adultos vulnerables

2024



INDICE

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN.

A. Principios fundamentales de la prevención

B. Finalidad y alcances de la prevención

C. Ámbito de aplicación

D. Elementos necesarios para la prevención

Selección y formación de personas

Normativa de comportamientos y protocolos de prevención y de actuación

SEGUNDA PARTE: ACTUACIÓN DE FRAILES Y LAICOS EN LA ACCIÓN MINISTERIAL Y PASTORAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES.

A. Prevención y detección

B. Estrategias de Intervención

TERCERA PARTE: CONCEPTOS CLAVE UTILIZADOS EN ESTE PROTOCOLO



PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN.

A. Principios fundamentales de la prevención

1. *"La tutela efectiva de los menores y el compromiso de garantizar su desarrollo humano y espiritual conforme a la dignidad de la persona humana son parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia y todos sus miembros están llamados a difundir en el mundo"*¹.
2. La Provincia Argentina de San Agustín de la Orden de Predicadores, cuya jurisdicción comprende las repúblicas de Argentina y Chile, asume el compromiso de desarrollar parámetros eficaces para la protección de las personas –especialmente de las más vulnerables– frente a los abusos de poder, de conciencia y sexuales.
3. Este protocolo tiene el "valor de normas y no solo de orientación", pues su finalidad es desarrollar *un nuevo y eficaz planteamiento para la prevención en todas las instituciones y ambientes de actividad eclesial*².
4. Este protocolo es para los frailes un medio para superar con éxito las dificultades y peligros, y estén en condiciones de llegar a una integración natural y sobrenatural de toda su vida afectiva, y logren arraigar más profundamente y con mayor firmeza la castidad.³
5. Ya que la observancia de la continencia perfecta afecta a las inclinaciones más profundas de la naturaleza humana, y ya que también en nuestra Orden, la observancia de la castidad perfecta es condición para desempeñar con fruto el ministerio apostólico, es necesario que nuestros frailes logren una progresiva madurez física, psíquica y moral.⁴
6. Nuestra misión evangelizadora a través de la predicación se dirige preferentemente a los más pobres y vulnerables, dentro de los cuales se cuentan a los niños en cualquier situación, para quienes la educación es una forma privilegiada de predicación en orden a la salvación de su alma.⁵
7. En la castidad, es la conducta de los frailes la que debe brillar, y debe en todo momento meditarse acerca lo establecido en nuestras Leyes y Ordenaciones a este respecto: *"cuando salgáis, id juntos; cuando lleguéis adonde vais, permaneced también juntos. En el andar, en el reposo, en el porte exterior y en todos vuestros movimientos, nada hagáis que ofenda a los demás, sino aquello que es acorde con vuestra santidad"*⁶.
8. El respeto y la promoción de la persona, en especial de los niños y adultos vulnerables es un

¹ Papa Francisco, *Quirógrafo para la institución de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores*, 22 de marzo de 2014.

² Cf. Papa Francisco, Discurso de clausura en el encuentro *"La protección de los menores en la Iglesia"*, 24 de febrero de 2019, n. 5.

³ Cf. LCO 27.— § III.

⁴ Cf. LCO 27.— § II.

⁵ Cf. LCO 98 y 122.

⁶ Cf. LCO 4.



principio básico de la actuación en cualquier ámbito de la predicación, sea este la Universidad, los Colegios, el trabajo con los laicos, los centros de espiritualidad, y toda la vida apostólica que se desarrolla en el Convento.

9. La evangelización y la predicación a los niños y las adultos vulnerables requiere, para su desarrollo, que los destinatarios de nuestra acción pastoral se vean libres de aquellas circunstancias que impiden su crecimiento personal y ponen en peligro su bienestar. Las formas de maltrato suponen un impedimento para trabajar estas dimensiones. Sin un entorno de bienestar físico y emocional, la persona no podrá madurar ni crecer en la vida cristiana.
10. En el presente Protocolo toda mención referente al menor de edad se aplicará igualmente a los adultos vulnerables. En el derecho canónico, los adultos vulnerables no se equiparan a los menores. Solo se equiparan las personas que carecen habitualmente de uso de razón (c. 99), pero no es el mismo concepto de “adulto vulnerable” del derecho civil; este último ni siquiera está recogido en el Código de Derecho Canónico, aunque sí lo menciona el *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. La Provincia, teniendo en cuenta el derecho civil, extiende el protocolo a esta categoría de personas.
11. El presente Protocolo reemplaza y amplía las *Normas Relativas a Conductas Sexuales Inapropiadas* dispuestas en 2008 de acuerdo con lo establecido por el Capítulo General de Providence.⁷
12. El Presente Protocolo tiene carácter complementario respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, diocesanos, familiares que han de existir en la comunidad. Además, pretenden ampliar los mecanismos previstos en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO CON MENORES DE EDAD O ADULTOS VULNERABLES.
13. En el ámbito del ordenamiento jurídico tanto argentino como chileno, se propugna una máxima intervención o protección cuando se trata de personas susceptibles de ser manipuladas a causa de su inmadurez o incapacidad. Este principio de máxima intervención justifica estas normas y ha de guiar cualquier actividad con menores y adultos vulnerables, donde la diligencia es el factor de éxito en la protección.
14. En la misma línea el Prior Provincial y los priores locales han de procurar que la labor sea realizada de forma coherente (CIC § 678-679, 681-683). Pondrán los medios a su alcance para prevenir, detectar y, llegado el caso, brindar las adecuadas orientaciones para establecer la ruta adecuada en contra del maltrato infantil.
15. En Argentina y Chile deberán adaptarse estas Orientaciones a sus respectivas realidades, terminologías y legislaciones.
16. Los principios, conductas y procedimientos establecidos en este documento pueden aplicarse analógicamente al trato con personas mayores de edad. En el caso de las personas mayores de edad no comprendidas por el derecho canónico en la categoría de adultos vulnerables, pueden

⁷ Cf. ACG Providence, 2001, n. 266.



darse situaciones de abuso cuando exista una relación asimétrica (p. ej., entre un superior hacia un subordinado, alguien en relación de dependencia, o alguien que tenga reverencia hacia el fraile en razón de una dirección espiritual presente o pasada), en estos casos la actividad sexual podría no ser considerada consensual y puede revestir una situación de abuso.

17. Protocolo deberá evaluarse periódicamente, de modo que se puedan hacer las correcciones necesarias, contribuyendo así a afianzar una relación con los fieles y el resto de la sociedad basada en la transparencia y el compromiso común hacia la instauración de una verdadera cultura de la prevención.
18. La Orden comparte con la Iglesia y con toda la sociedad la preocupación por la protección de los menores y adultos vulnerables, y trabaja en conjunto con el resto de los organismos que se esfuerzan por erradicar todo tipo de abuso. Esta preocupación tiene su raíz más profunda en principios espirituales de naturaleza evangélica, que se manifiestan en normas morales y se traducen en leyes y costumbres de protección.
19. Junto con la legislación canónica correspondiente, se deberán tener en cuenta las disposiciones de la normativa secular vigente, especialmente aquella que se refiere específicamente a la protección de la niñez y la adolescencia como la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ de la cual las Repúblicas de Argentina y Chile son signatarios.

B. Finalidad y alcances de la prevención

20. Las normas que aquí se establecen sobre la prevención del abuso abrevan en las fuentes evangélicas del humanismo cristiano. En su centro está la persona humana, imagen de Jesucristo. De allí derivan sus valores fundamentales: el respeto por la dignidad de cada persona, especialmente si es más vulnerable y herida, la comunión, la compasión y la solidaridad.
21. Estas disposiciones buscan incidir más allá de los estándares legales vigentes en la sociedad, superando el estatus de simples códigos y protocolos conductuales. Tienden, por ello, a generar una cultura y práctica del cuidado y el buen trato hacia todos. Su fundamento último se arraiga en el Evangelio de Cristo, pauta por excelencia para orientar la conducta y actitudes del cristiano.
22. Tal como testimonian los Evangelios, el poder sanador de Jesucristo es su propia Persona. Él es médico y medicina para los que sufren. Ha venido a buscar al perdido, a curar y sanar a los enfermos⁹. Por eso, tuvo una especial cercanía hacia quienes pudieran sentirse extraños y excluidos de este amor: los pobres, los enfermos, los atormentados por el mal, los jóvenes, y todos aquellos que eran vistos como pecadores. Particularmente se preocupó por los niños¹⁰ y por la necesidad de proteger su bienestar e inocencia¹¹. De la misma manera, también la Orden, en todas sus acciones, debe siempre preocuparse por la dignidad y el valor de cada ser humano, especialmente de los más vulnerables¹².
23. En este Protocolo, el cuidado de los demás se expresa de diversas formas, y busca hacerlo de manera eminentemente positiva. Las prohibiciones o indicaciones de tenor negativo también tienen su lugar. Unas y otras tienen como finalidad la promoción de conductas positivas que conviertan nuestros espacios en ambientes seguros donde sea posible el crecimiento de todos.

⁸ Especialmente los artículos n. 3 y n. 19.

⁹ Cf. Lc 19, 10; Mt 9, 12-13.

¹⁰ Cf. Mt 19, 13-15; Mt 18, 2-4.

¹¹ Cf. Mt 18, 5-7.

¹² Cf. Conferencia Episcopal de Australia, Integridad en el Ministerio, abril 2010



24. Estas expresiones positivas de la cultura del cuidado y del buen trato, deben girar en torno a conductas que expresen y den testimonio de los siguientes bienes:
- El amor de Dios por cada ser humano, a través de la sensibilidad, la reverencia y el respeto en sus relaciones.
 - El espíritu de servicio que debe animar la vida del fraile.
 - El respeto de la dignidad y el valor de cada persona.
 - El resguardo de la integridad y los límites físicos y emocionales propios de la relación entre personas.
 - La preocupación por la dignidad y seguridad de los niños y jóvenes.
 - La integridad y equidad en la actuación cuando se reciben quejas o denuncias sobre situaciones abusivas de todo tipo.
25. Cuando esta norma evangélica del cuidado del otro es infringida por quienes han recibido la misión específica de apacentar en nombre de Cristo, todos tenemos el deber de restablecer la justicia y la comunión dañadas. Y debe hacerse lo más rápido y plenamente posible. La Orden es corresponsable de esta delicada misión. Una responsabilidad personal e indelegable, empero, recae sobre los superiores¹³, e implica, entre otros elementos, la disponibilidad para cooperar con las autoridades públicas en los procesos que deban llevarse a cabo, acatando siempre lo que disponen las pertinentes leyes, tanto canónicas como seculares.

C. Ámbito de aplicación

26. Las presentes Orientaciones tienen su aplicación en las siguientes áreas de influencia:
- Centros de pastoral y zonas de misión.
 - Grupos de Jóvenes.
 - Otros grupos vinculados como : Cofradías, Fraternidades, movimientos juveniles.
 - Actividades pastorales y catequéticas como: campamentos, convivencias, peregrinaciones, retiros, grupos de oración.
 - Voluntariado, colaboraciones, monaguillos.
 - Colegios
 - Universidades
27. El presente Protocolo es de obligado conocimiento y aplicación de todos los frailes de la Provincia.

D. Elementos necesarios para la prevención

Selección y formación de personas

28. El cuidado de la selección y formación de quienes están a cargo de los diversos ámbitos e instituciones de la Orden o vinculadas a ella (universidad, colegios, grupos de jóvenes,

¹³ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular-subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero.



fraternidades laicales) se presenta como uno de los objetivos más acuciantes.

29. El Prior Provincial¹⁴ debe tener especial cuidado en la selección de los candidatos a ingresar a la Orden, a cuyo efecto se habrá de tener presente lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico en cuanto a las cualidades requeridas: fe íntegra, recta intención, ciencia debida, buena fama, costumbres íntegras, virtudes probadas, junto con las cualidades físicas y psíquicas convenientes para el Orden a recibir¹⁵. Muy particularmente habrá de evaluarse la madurez afectiva de los candidatos, concebida como capacidad de entablar relaciones correctas con varones y mujeres, propia de quien ha de ejercer un rol de paternidad espiritual en la comunidad cristiana¹⁶.
30. De igual importancia es la formación, tanto inicial como permanente, de estudiantes, clérigos y religiosos, de acuerdo con los criterios emanados por la nueva *Ratio fundamentalis* para la formación sacerdotal. Cobran especial importancia en este punto las disposiciones en cuanto a la formación específica para la tutela de los menores y adultos vulnerables, así como a la necesidad de reforzar la adquisición de las virtudes humanas indispensables para que un sacerdote o religioso puedan encauzar su llamado y el servicio a los hermanos¹⁷.
31. Antes de admitir a alguien al noviciado los superiores están obligados a pedir todos los documentos exigidos por el derecho y otras informaciones que consideren necesarias u oportunas para este fin.¹⁸ Debe realizarse un examen riguroso del candidato, realizado por un grupo colegiado, que luego, por votación secreta, dará su juicio sobre la admisión o rechazo de cada uno de los candidatos.¹⁹ Lo establecido en este protocolo debe ser tenido en cuenta con detenimiento a la hora de realizar el examen de los candidatos. Compitiéndole al Prior Provincial, en última instancia, decidir sobre la admisión del candidato, pero de tal manera que no puede admitir al rechazado por el grupo colegiado.²⁰
32. En cuanto a la formación de los demás agentes pastorales, se presenta como indispensable la promoción de programas de capacitación en orden a la protección de la infancia y la adolescencia y a la prevención de abusos de todo tipo: *"en algunas naciones se han comenzado, en el ámbito eclesial, programas educativos de prevención para propiciar ambientes seguros para los menores. Tales programas buscan ayudar a los padres, a los agentes de pastoral y a los empleados escolares a reconocer indicios de abuso sexual y a adoptar medidas adecuadas. Estos programas a menudo han sido reconocidos como modelos en el esfuerzo por eliminar los casos de abuso sexual de menores en la sociedad actual"*²¹.

Normativa de comportamientos y protocolos de prevención y de actuación

¹⁴ Cf. LCO 67.

¹⁵ Cf. CDC c. 1029.

¹⁶ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Instrucción sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas de tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas, 4 de noviembre de 2005, n. 1.

¹⁷ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, El don de la vocación presbiteral. *Ratio Fundamentalis Institutionis sacerdotalis*, n. 202, (8 de diciembre de 2016).

¹⁸ Cf. LCO 170.

¹⁹ Cf. LCO 173.

²⁰ Cf. LCO 173.

²¹ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular-subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, letra b.



- 33.** Todos los frailes deben conocer y aplicar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO CON MENORES DE EDAD O ADULTOS VULNERABLES. Dicho documento, juntamente con el presente, aspira a infundir libertad y energía a quienes ejercen una actividad determinada en su interacción con las personas que se acercan a ellos esperando poder beneficiarse de su conocimiento y experiencia. No tiene por finalidad restringir o reprimir la conducta. Por el contrario, apuntan a garantizar el resguardo de quien realiza la tarea y el respeto de la dignidad de todas las personas con quienes se relacionan en el ejercicio de su profesión o ministerio²².
- 34.** La conducta de los frailes debe testimoniar siempre valores y comportamientos éticos en cualquier ámbito donde se desarrolle, y cada fraile tiene una responsabilidad personal de cumplir estos protocolos con el mayor celo posible.
- 35.** Todas las actividades que se realicen con menores deben contar con el conocimiento explícito y el consentimiento de los superiores sin excepción, y de los padres de los menores.
- 36.** En cualquier circunstancia que sea, es necesario mantener siempre límites apropiados con los menores, tanto en la proximidad física como en el lenguaje, actitudes y espacios compartidos con ellos.
- 37.** La comunicación virtual, mensajerías y chats entre adultos y menores, debe ser siempre limitada a lo necesario, modesta en el lenguaje y sobria en el contenido. Cuando sea posible, la comunicación virtual debe ser conocida por otros a través de la creación de grupos de WhatsApp o la multiplicidad de destinatarios de correos electrónicos u otros medios idóneos. En toda ocasión posible debe enviarse copia al prior o a otro superior.
- 38.** La reunión presencial en un espacio físico con menores o adultos vulnerables: viajes, retiros, convivencias, encuentros, campamentos, actividades deportivas y otros eventos, debe contar con las autorizaciones correspondientes por parte de los progenitores o representantes legales, y debe ofrecerse la mayor cantidad de información a los padres: horarios, características de las habitaciones, uso de los baños, ocasiones de encuentro a solas entre un adulto y un menor, etc.
- 39.** En cualquier situación, rige la absoluta prohibición de exigir cualquier forma de “secreto” a los niños, sobre todo con relación a sus padres, así como de fomentar relaciones exclusivas, concesión de regalos o autorizaciones inapropiadas a un menor por parte de un adulto.
- 40.** Los espacios de atención pastoral deben contar con visibilidad suficiente; ya sea manteniendo puertas y ventanas abiertas, y de ser posible, contar con ventanas puertas vidriadas transparentes.
- 41.** En ningún caso un fraile podrá:
 - a. llevar personas ajenas a la comunidad a su celda sin el permiso explícito del superior local;
 - b. llevar menores (incluidos parientes) a su celda en ninguna circunstancia sin la presencia de otro adulto;
 - c. viajar con un menor, a menos que sea acompañado por otro adulto;
 - d. dormir en el mismo cuarto con un menor sin otro adulto presente;
 - e. tener encuentros con un menor a menos que otro adulto esté presente en el ámbito en el cual la reunión tenga lugar, y que la misma sea conocida por el adulto.
- 42.** Si un fraile ha engendrado un hijo debe asumir la total responsabilidad que la paternidad irroga;

²² Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL DE AUSTRALIA, Integridad en el Ministerio, abril 2010.



lo que implica obligaciones financieras, afectivas y sociales, tanto en relación con la madre como con el niño. Ordinariamente el fraile debe dejar la Orden por propia voluntad, a fin de asumir esta responsabilidad. Si un fraile no dejara la Orden y el ministerio ordenado voluntariamente, ni se lo expulsa por razones de escándalo o incorregibilidad en la violación de sus votos (cf. CIC 696), el Superior mayor debe asegurar que se asuman y cumplan todas las responsabilidades que en justicia se deben, y se establecerán restricciones tanto a la vida religiosa como al ejercicio del ministerio sacerdotal.



SEGUNDA PARTE

ACTUACIÓN DE FRAILES Y LAICOS EN LA ACCIÓN MINISTERIAL Y PASTORAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES.

43. Las actuaciones que contemplan las Orientaciones de este Protocolo son dos: en primer lugar, las acciones de prevención y detección del maltrato; en segundo lugar, estrategias de intervención a observar ante la sospecha de la existencia de maltrato.

A. Prevención

44. Las notas características de la prevención en relación a los frailes y laicos en su acción pastoral deben estar inspiradas por los siguientes elementos:

- Una pastoral de la prevención y cultura del buen trato.
- Reglamentos claros y públicos.
- Formación.
- Una cultura de transparencia.

45. Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores, así como para evitar malentendidos y generación de rumores, tanto frailes como laicos tendrán siempre un trato adecuado y correcto con los menores, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza.

46. Las personas que acuden al convento y las distintas obras apostólicas de la Provincia, lo hacen depositando su confianza en la Orden, lo cual lleva aneja una responsabilidad y la necesidad de actuar conforme a dicha confianza.

47. En todo momento debe tenerse con todas las personas y de modo particular con los menores un trato que respete su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral.

48. Todos los frailes y laicos que trabajan en nuestras obras deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad y buscar siempre que sea posible, la actuación en equipo en la misión evangelizadora.

49. Son normas obligatorias de cualquier actividad pastoral o apostólica:

- a. La transparencia y visibilidad física de dichas tareas.
- b. La evaluación de su labor por parte de los estamentos superiores.
- c. La prudencia elemental de evitar situaciones que puedan implicar riesgos de ser mal interpretadas, en las situaciones de interacción personal y, de forma particular, respecto a los menores y adultos vulnerables.
- d. El trato con los menores y las demás personas que se acercan al Convento o a nuestras obras debe ser respetuoso y cordial; paciente y cortés.
- e. El trato con los menores y las familias debe intentar generar un clima de confianza y escucha, tanto por el tiempo dedicado como por la actitud receptiva mostrada.



- f. Las muestras de afecto son relevantes e incluso necesarias para el buen desarrollo de la misión evangelizadora. Sin embargo, dichas manifestaciones deben estar restringidas a la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática y el aprecio, evitándose todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
 - g. El lenguaje verbal o corporal con los menores será el correcto y el adecuado para la generación de un clima dialogante y confiado, pero sin traspasar los límites de la relación asimétrica que existe entre un adulto y un menor.
 - h. Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad, defectos físicos o psíquicos, o discapacidad.
 - i. La información que los agentes de pastoral reciben de los menores y familias será tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor, no en otro.
 - j. Se evitará cualquier tipo de relación con los menores que distorsione su acción evangelizadora y se observará el cuidado debido cuando el menor las promueva. No se debe prevalerse de su vinculación para, a partir de ella, entablar con los menores relaciones personales ajenas a la acción evangelizadora y catequética.
 - k. Se prohíben total y expresamente las relaciones sentimentales y/o sexuales, de cualquier persona que colabore en la pastoral de la Provincia y los menores que atienden, con independencia de la edad y condición sexual. Téngase especial cuidado en las relaciones afectivas dentro de los grupos juveniles, especialmente entre los jóvenes adultos y menores.
 - l. No debe hacerse uso de medios de comunicación personales de los menores tales como su teléfono móvil personal, sus cuentas personales de correo y sus perfiles en las redes sociales que ellos usan habitualmente para la relación con sus familiares y amistades, sin que haya un conocimiento y autorización expresa por parte de sus padres o tutores legales.
 - m. Se prohíbe el uso de los medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales con un menor. El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la misión evangelizadora ha aumentado progresivamente en los últimos años incorporándose este tipo de herramientas en todos los niveles de la pastoral. Por ello deben tomarse todas las precauciones necesarias en relación con ellas.
- 50.** En el uso de medios de comunicación y redes sociales debe seguirse las siguientes normas:
- a. Siempre que fuera posible, deben utilizarse cuentas institucionales. Si esto no fuera posible, se creará una cuenta que sea distinta de la suya personal.
 - b. Cuando se envíe un mensaje a varios menores, deberá utilizarse el medio que revele menos identidad de cuentas de los menores, tales como copia oculta; en la misma línea, se preferirá una lista de distribución en lugar de la creación de un grupo en los sistemas de mensajería instantánea.



- c. Si se necesita que los menores estén en contacto unos con otros (vía email, móvil, etc.), se deberá obtener un permiso escrito de los padres o tutores legales antes de que los menores compartan datos entre sí.
- d. Cuando se escriba a un menor puede ser oportuna la idea de incluir copia (visible o no) para los padres o tutores legales, y el superior. Esto demuestra voluntad de transparencia y corrección en el trato con el menor. Cualquier mensaje que se mande a un menor ha de ser porque es relevante para la acción desarrollada en el centro de pastoral con el menor.
- e. Los mensajes electrónicos a los menores deben ser, en general, cortos, concretos sobre el asunto y estar relacionados con la actividad pastoral.
- f. Si un menor envía un mensaje inapropiado usando las TIC, el adulto no debe contestar. Más bien, lo imprimirá o guardará en la forma más apropiada y lo notificará al superior. Si el mensaje contiene algo que hace pensar en que la seguridad o salud del menor está en peligro, también lo notificará al superior.
- g. Uso de videoconferencia. Las TIC permiten hoy día estos medios para usos pastorales y son muy beneficiosos. Razones de distancia o disponibilidad pueden crear las condiciones en que estos medios sean necesarios. Cuando un menor entre en una sesión de vídeo o chat con un adulto, hay que asegurarse de que los padres o tutores están al tanto y den su permiso. Otro adulto puede supervisar la comunicación, bien estando con el menor, bien con el adulto. El resto de las indicaciones anteriores también se aplican a este caso.
- h. Redes sociales. Para hacer uso de estos medios debe haber un permiso expreso del prior o superior y se han de cumplir estas condiciones: 1. al menos debe haber dos adultos responsables y con acceso al sitio; 2. debe haber una supervisión frecuente de su uso y cualquier comentario inapropiado o dañino debe ser eliminado; 3. se debe usar la configuración de mayor privacidad disponible; 4. antes de que un menor participe en una red social de la Orden se debe recabar el permiso escrito de los padres o tutores legales.
- i. Blogs. Los blogs y microblogs son públicos y pueden ser accedidos por cualquiera. Se pueden usar para muchos fines como formación catequética, colgar materiales y expresar opiniones. Quienes deseen usar un blog en el ámbito de su labor evangelizadora para el trabajo con menores, deben informar al prior o superior. El blog debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el propietario del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos. Los blogs personales no deben ser compartidos con los menores en el ámbito o por medio de la labor evangelizadora.
- j. Páginas web. Las páginas web o perfiles de redes sociales utilizadas para las actividades pastorales deben ser propiedad del Convento o la Provincia y controladas por estos. Cualquier web que pretenda representar a la Orden debe obtener permiso del prior o superior local. Las páginas pueden tener enlaces a otras páginas. Conviene que en la web se deje un aviso indicando que no son avaladas por la Orden.
- k. Protección de datos. El uso de dichas tecnologías supone un plus de responsabilidad en la medida en la que se traten datos de carácter personal, tanto de menores como de los mismos frailes. Es por ello, que, en virtud de las normativas vigentes sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las leyes establecen ciertas medidas de obligado cumplimiento tanto en Argentina como en Chile, que deben cumplirse celosamente.



51. En las entrevistas individuales y el trato presencial con los menores deben seguirse las siguientes normas:

- a. La dirección espiritual y confesión con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales. El lugar tendrá que ser un área visible (patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior. En la misma línea, cuando tengan lugar otro tipo de encuentros que requieran su permanencia en el Convento, se harán en lugares previamente establecidos y conocidos por los agentes de pastoral.
- b. Se prohíbe utilizar el domicilio personal de las familias y de los agentes de pastoral para relacionarse con menores. Cuando un fraile o laico, en el ámbito de la acción pastoral, formación, catequética u otra, haya de tratar personalmente con un menor que no es de su inmediato ámbito, sino que le corresponde a otro miembro, avisará con antelación a éste o le comunicará la intervención a la mayor brevedad posible, informándole del hecho y someramente del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones).
- c. Los frailes no podrán quedar en tiempo de ocio con menores para realizar actividades no programadas sin el conocimiento previo de las familias y del prior o superior local.
- d. Se prohíbe ofrecer hospedaje a menores en el Convento, sea en instalaciones privadas o compartidas, o cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de acción evangelizadora de la Orden. Se evitará absolutamente encontrarse con menores en la celda.
- e. Se evitará la adulación infundada a los menores, así como cualquier exaltación de sus virtudes que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.
- f. No se debe presionar a un menor por medio de amenazas o negándole el debido respeto o afecto.
- g. Se prohíbe pedir a un menor que guarde secretos a sus padres, tutores legales o coordinadores de pastoral.
- h. Un menor de edad no puede ser tratado como confidente. Un adulto no debe revelar a menores sus problemas o dificultades.
- i. Evítese dar regalos personales a un menor sin tener el consentimiento de sus padres.
- j. En el apostolado el fraile debe estar abierto a todos actuando con pureza de intención, por ello se ha de evitar que se formen “clubes de fans” personales.
- k. Se prohíbe el contacto físico con los menores cuando se esté a solas con ellos.
- l. Nunca debe ofrecerse alcohol o sustancias estupefacientes a menores de edad.
- m. Se prohíbe producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.
- n. Cuando sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, en la medida de lo posible tratará de hacerse en un lugar con presencia de otro menor o adulto.
- o. Cuando la labor evangelizadora requiera de la relación personal, individual, entre un fraile y un menor, se hará en un espacio controlable desde fuera, bien sea dejando la puerta abierta, con cristalerías de por medio o por otro sistema que permita una supervisión externa, incluso sorpresiva.



- p. En las actividades litúrgicas queda prohibido la permanencia a solas en la sacristía de un sacerdote y un menor/monaguillo, a menos que esté otro adulto o el espacio sea controlable desde fuera.
- q. En las actividades sacramentales, especialmente en el sacramento de la penitencia, procúrese que los confesionarios sean espacios controlables desde fuera. Queda prohibido el contacto físico.
- r. La entrada en baños, vestuarios o cualquier otra zona de uso exclusivo de menores habrá de hacerse llamando a la puerta, saludando en un tono alto de voz incluso antes de pasar para alertar de la presencia de un adulto, y justificando la entrada. La permanencia será por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir la razón de la entrada.
- s. Los menores usarán siempre los cuartos de baño y vestuarios asignados a ellos, que serán distintos de los adultos.
- t. Cuando se pernocte porque la actividad así lo prevea (convivencias, retiros, campamentos, misiones, etc.), deberán observarse las siguientes normas: 1. En dormitorios de los menores el personal nunca permanecerá con la puerta cerrada si dentro solamente hay un menor. 2. Cuando haya varios menores, permanecerá también con la puerta abierta. 3. Un adulto no pernoctará en la misma estancia o dormitorio de menores (misma habitación, tienda de campaña, etc.); si ello fuera imprescindible, será con la presencia de otro adulto. 4. Nunca un adulto se encontrará en el baño con un menor.
 - u. Los traslados de menores en vehículo del Convento se harán con autorización de los padres o tutores legales y en conocimiento del Prior o superior local, los menores deberán ir sentados en los asientos traseros. A ser posible, se buscará ir acompañado por otro adulto u otro menor. En lo posible, comuníquese a los padres o tutores legales del menor que se está procediendo de este modo.

52. Todos los frailes tienen la obligación de comunicar al Prior o superior local, de la forma más fehaciente y rápida posible, la vulneración de las normas de este Protocolo.

53. Excepciones. Variadas circunstancias que pueden darse, hacen necesario contemplar excepciones. Por ejemplo, la inexistencia de baños para niños en algunos conventos. Para estos casos, se podrá contemplar la excepción a las normas. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas, y el Prior o superior local es responsable de disponer lo necesario para que tales impedimentos sean removidos.

B. Detección en base a indicadores

54. La detección del maltrato infantil tiene indicadores físicos y de comportamiento. Aunque muchas veces el mismo menor informa a alguna persona lo que le está ocurriendo. En el caso de que un fraile llegue al conocimiento o la sospecha de la existencia del maltrato, aunque solamente sea de forma indiciaria, deberá informar inmediatamente al Prior o superior local, quien dispondrá las acciones a seguir siguiendo el siguiente Protocolo y el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO CON MENORES DE EDAD O ADULTOS VULNERABLES.

55. Son indicadores de comportamiento somatizaciones, pesadillas, fobias, dibujos con signos poco habituales en niños que no sufren maltratos, relatos que derivan en temas poco habituales y que podrían señalar la existencia de maltrato, cautela ante el contacto físico con personas



adultas, muestra de tristeza, comportamiento huidizo, falta de relación con los iguales, agresividad, pasividad, conductas, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor, relaciones hostiles y distantes, conducta antisocial y agresividad, indisciplina, cansancio.

56. Son indicadores físicos uso de ropa inadecuada a su edad y a la estación del año, alimentación inadecuada, falta de higiene, heridas frecuentes, lesiones en zona genital, cansancio físico, quemaduras, mordeduras.
57. También pueden circular rumores que denoten la existencia de un maltrato o abuso sexual. Cuando estos rumores lleguen al conocimiento de un fraile debe actuar de inmediato informando al Prior o superior local.

C. Estrategias de Intervención

58. La intervención ante casos o sospechas de malos tratos a un menor debe gozar de la máxima PRIORIDAD Y CELERIDAD por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera adulto que tenga conocimiento o sospecha del hecho. Se debe garantizar la CONFIDENCIALIDAD del proceso a fin de preservar la intimidad e integridad del menor.
59. Cualquier fraile o adulto que detecte la posibilidad de una situación de maltrato o abuso de un menor debe informar al Prior o superior local inmediatamente. Este a su vez debe:
 - a. Informar al Prior Provincial;
 - b. informar a la FAMILIA del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de esta;
 - c. Paralelamente, y de acuerdo con la entidad del maltrato se deberá informar a las autoridades judiciales, administrativas, canónicas y sanitarias competentes. A fin de realizar dicha denuncia deberá dar inmediato aviso al Prior Provincial o a quien este designe, a fin de que la Provincia pueda disponer el asesoramiento jurídico necesario para realizarla.



TERCERA PARTE

CONCEPTOS CLAVE UTILIZADOS EN ESTE PROTOCOLO

60. Los conceptos clave utilizados en estas orientaciones son los siguientes:
- a. Niño y niña: todo ser humano menor de 18 años de edad. En este documento, el concepto de adolescente se utiliza también como sinónimo de menores de edad.
 - b. Adulto vulnerable: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite, incluso ocasionalmente, su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.
 - c. Buen trato: forma de relación entre las personas, basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños.
 - d. Desarrollo integral: proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.
 - e. Felicidad: experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales, y que impulsa a dar más de sí mismo hacia la plenitud o voluntad de crecer.
 - f. Maltrato: adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según la cual “por maltrato del niño se entienden todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial u otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”.
 - g. Entre los distintos tipos de maltrato: 1. Maltrato físico: toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables. 2. Maltrato emocional: el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. 3. Abandono y negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. 4. Maltrato institucional: vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un profesional en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bien-estar físico y la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al menor. También entendemos como acto de maltrato, la actitud pasiva de cualquier adulto que siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño o niña, mantenga una actitud pasiva ante dicho acto.
 - h. Abuso sexual: Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una



posición de poder o control sobre otro. Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía infantil.

- i. En estas Orientaciones entenderemos por maltrato infantil cualquier forma de daño, castigo, humillación o abuso físico y/o psicológico, así como el descuido, el desamparo, la omisión o el trato negligente, incluyendo aquí también el abuso sexual en cualquier grado, sobre niños o adolescentes. Algunas de las formas de maltrato infantil son las siguientes: maltrato físico (cuando no fortuitamente un adulto provoca daño físico o enfermedad en el niño, o le pone en circunstancias de ello), abandono físico (situación en que las necesidades básicas de higiene, comida, ropa, calor, atención médica, educación o vigilancia no son atendidas por quien debe), abuso sexual (se ve más abajo), maltrato emocional (se ve más abajo), abandono emocional (cuando el niño no recibe afecto ni estimulación necesarios para su evolución afectiva y psicológica; falta respuesta de los cuidadores ante sus expresiones emocionales tales como risa, llanto, etc., o sus intentos de aproximación e interacción), explotación laboral.
- j. Maltrato entre pares. Es lo que comúnmente ha venido llamándose acoso escolar o bullying. Este fenómeno suele ser descrito como una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un menor contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios. Características destacables son la intención de hacer daño, el desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima, y la reiteración.
- k. Pedofilia: es un trastorno sexual, consistente en la atracción que un adulto siente hacia niños o adolescentes.
- l. Pederastia: es una conducta externa en la que un menor es usado como objeto sexual por parte de otra persona.
- m. Material pornográfico: Es toda aquella obra (escrito, dibujo, fotografía, símbolo, vídeo, etc.) que consista en la inmersión en la obscenidad o el erotismo, buscados como tales, sin otro fin que la obtención de la excitación sexual del destinatario, sin que la obra venga a colación por su valor literario, artístico, científico o pedagógico. El uso de un determinado material, en virtud del manejo de este, puede convertirlo en pornográfico, al ser utilizado con fines lúbricos.
- n. Tenencia de material pornográfico: Consiste en la posesión para uso personal de material pornográfico.
- o. Conducta verbal inapropiada: Es toda aquella conversación que contraviene las indicaciones del presente Protocolo.
- p. Conducta física inapropiada: Es todo comportamiento físico que contraviene las indicaciones del presente Protocolo.
- q. Posición de ascendencia, ventaja, prevalimiento o privilegio: Consiste en la asimetría de la relación entre dos personas que es susceptible de tener como resultado una situación de capacidad de influencia y dominio de la voluntad y/o reacciones de otra persona.
- r. Para la tipificación del abuso sexual y/o la corrupción de menores y/o el abuso infantil y/o el acoso sexual y/o la pornografía infantil como delito secular, es necesario remitirse a la legislación correspondiente a la República de Chile o a la de la República Argentina según corresponda.